



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio N° 275
Radicado:	050013110012 2024-00097 00
Referencia:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y, la ley 2213 de 2022, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

INADMITIR la solicitud promovida por la señora **LAURA SHERALDINE HINCAPIÉ CÉSPEDES** y, se concede el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P), contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, para que se atiendan las siguientes irregularidades:

1. Indicará los fundamentos de hecho y de derecho para sacar adelante lo solicitado, ya que lo pretendido es procedente dentro del trámite ejecutivo de alimentos una vez se establezca que la persona ejecutada es deudor alimentario como lo dispone el artículo 3° de la ley 2097 de 2021, y no como una medida cautelar previa al inicio de la acción como lo pretende la parte interesada.

*“ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien**, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.” (negrillas fuera del texto)*

2. Indicará si se ha presentado demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **LUIS FERNANDO LOBOA ROJAS**, en caso afirmativo señalará el número del proceso judicial, el juzgado que la adelanta y se armará certificación del estado en que se encuentra el mismo.

3. Reconocer personería jurídica a la abogada **OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ**, para representar al solicitante en los términos del poder conferido.

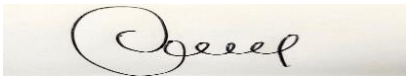
NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.046 fijados hoy
15 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario